

b.2: Suelta de vaquillas:
Entrada: 4 euros
Entrada menor de 12 años: 1 euro.
Espectáculo de rejonos:
Entrada general: 15 euros
Jubilados: 10 euros
Menores de 7 años: 7 euros.

Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación. En el caso de las entradas a espectáculos taurinos, se satisface mediante la compra de la entrada.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio, y comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Ampuero, 22 de octubre de 2008.—La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.

08/14278

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades previstas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de los Servicios de Carácter Administrativo y Protocolario que se presten con motivo de la celebración de bodas civiles en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento. La mencionada Tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta tasa, aquellas personas que soliciten la utilización de las dependencias municipales en beneficio particular con motivo de la celebración del matrimonio civil regulado en el Código Civil.

Artículo 3.- Cuantía.

Se establece una cuantía por cada matrimonio civil celebrado en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de 120 euros.

Se establece una bonificación del 60% de la cuantía, cuando uno o ambos contrayentes estén empadronados o sean naturales de este municipio.

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación del pago de la tasa nace en el momento de iniciar los trámites para la celebración de la boda civil en el Ayuntamiento, fijándose el día y la hora de la boda.

Artículo 5.- Gestión.

1.- La tasa contemplada en esta Ordenanza se satisfará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del Servicio en las dependencias municipales.

2.- Las reservas de fecha y hora se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento estará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto al uso del Salón de Plenos.

3.- Para solicitar fecha de celebración de la boda civil en el Ayuntamiento, será necesario aportar los siguientes documentos:

- Copia de su solicitud ante el Registro Civil, con sello de entrada del mismo.

- Impreso de solicitud que se entregará en las dependencias municipales, con los datos de los contrayentes, la fecha y hora elegida para la celebración de la boda civil, y los datos de dos personas que actuarán como testigos.

- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

4.- Una vez celebrada la boda civil, el Ayuntamiento remitirá el acta de matrimonio al Registro Civil de Santander para su inscripción, el cual además, expedirá el correspondiente Libro de Familia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, surtirá sus efectos desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Astillero, 31 de octubre de 2008.—El alcalde, Carlos Corotina Ceballos.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

Diligencia para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 27 de junio de 2008 y sometida a información pública el 24 de julio de 2008, en ausencia de alegaciones es elevada a definitiva por Ministerio de la Ley de conformidad con los acuerdos plenarios que así lo establecen, procediéndose a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL 7/85, de 2 de abril.

El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

08/14670

CONCEJO ABIERTO DE CASTRILLO DEL HAYA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Concejo Abierto de Castrillo del Haya, en sesión de 18 de abril de 2008, la Ordenanza reguladora de la Tasas por Aprovechamientos de Pastos y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna en tiempo y forma, se eleva a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la misma, que es del tenor literal siguiente:

ORDENANZA DE PASTOS

El objeto de la presente Ordenanza de Pastos es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos y comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de